

DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA, CONFORME AL ARTÍCULO 13 DEL D.S. Nº 345 DE 2005, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, POR LA PRESENCIA DE ALGAS EPIFITAS FILAMENTOSAS DEL TIPO RHIZOCLONIUM EN SECTORES ALEDAÑOS A LA RESERVA MARINA PULLINQUE, COMUNA DE ANCUD, REGIÓN DE LOS LAGOS, PARA EL SOLO EFECTO DE APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y MUESTREOS PUNTUALES Y ESPORÁDICOS.

RESOLUCIÓN EXENTA №: DN - 00609/2025

VALPARAÍSO, 06/03/2025

VISTOS:

El memo interno Nº DN-679/2025 de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura —en adelante el o este Servicio, indistintamente-, que acompañó el Informe Técnico: *Declaración de Emergencia de Plaga para levantamiento de información por la presencia de algas epifitas filamentosas del tipo Rhizoclonium en sectores aledaños a la RM Pullinque, comuna de Ancud, región de Los Lagos,* de fecha 17 de febrero de 2025, de este Servicio; la resolución exenta Nº 1346 de fecha 15 de mayo de 2015, que declaró Área de Plaga de especies pertenecientes al género Rhizoclonium spp., en cuerpos de agua que indicó y las resoluciones exentas correspondientes que renovaron la declaración de área de plaga, a saber resoluciones exentas Nº 1547 de 2017, Nº 1704 de 2018, Nº 1166 de 2020, 1914 de 2022, 2160 de 2022 y 2424 de 2024, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta Nº 1085 de fecha 29 de mayo de 2020, de este Servicio, que aprobó el Programa de Vigilancia de Algas Epifitas filamentosas tipo Rhizoclonium spp, y dejó sin efecto a la resolución exenta Nº 11051 del año 2015; lo dispuesto en el DFL Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. Nº 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.S. Nº 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la resolución Nº 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia, en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

2.- Que, al efecto, a través del D.S. Nº 345, citado en Vistos, se dictó el Reglamento sobre

Plagas Hidrobiológicas.

3.-Que, de acuerdo al artículo 3º literal j) del texto Reglamentario antes mencionado, constituyen especies exóticas invasivas aquellas que se encuentran fuera de su rango natural de distribución y que tienen antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros.

4.- Que, *Rhizoclonium ssp.*, corresponde a un género de macroalga que pertenece a la familia Cladophoraceae, son algas verdes, de estructura simple y filamentosa. Esta alga presenta una distribución cosmopolita, ya que es posible encontrarla en la mayoría de las costas del mundo y habitualmente está asociada a cuerpos de agua dulce y salada. En Chile, durante los últimos años, se ha encontrado a ésta alga epifita sobre otras algas de gran importancia comercial, como el "pelillo" (*Agarophyton chilensis*), afectando en gran medida la extracción y producción de este recurso. La actividad de extracción y producción de pelillo se efectúa principalmente en la región de Los Lagos, específicamente en las comunas de Maullín, Ancud y Puerto Montt, y representa un 50% del total de las algas extraídas en la región, siendo de vital importancia para la pesca artesanal y acuicultura de pequeña escala.

5.- Que, en virtud del artículo 4º del citado D.S. Nº 345, y como consecuencia de los efectos negativos que ha tenido la presencia de esta macroalga, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante resolución exenta Nº 1346 de

2015, declaró como área de plaga para *Rhizoclonium* spp., el sector de la ribera norte del río Maullín en la región de Los Lagos, en el marco del Reglamento de Plagas Hidrobiológicas, todos citados en Vistos. Dicha declaración de área de plaga fue renovada, mediante resoluciones exentas N° 1547 de 2017, N° 1704 de 2018, N° 1166 de 2020, 1914 de 2022 y 2160 de 2022, todas citadas en Vistos y de la referida Subsecretaría.

6.- Que, como hito normativo más reciente, mediante resolución exenta N°2424 de fecha 29 de octubre de 2024, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, renovó por el plazo de 2 años el área de plaga y riesgo y plaga de algas Epifitas filamentosas tipo Rhizoclonium spp., en cuerpos de agua de los ríos Maullín, San Pedro Nolasco y Pudeto, de la región de Los Lagos. Se hace menester mencionar que, el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que fundamentó la referida resolución exenta N° 2424 dispuso que se identificaron, al menos, cuatro especies de algas verdes filamentosas que afectan los cultivos de pelillo y que comúnmente son identificadas bajo el nombre de Rhizoclonium, a saber: Chaetomorpha linum, Cladophora ruchingeri, Rhizoclonium y Ulva compressa.

7.- Que, el artículo 13° del referido Reglamento, faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga en caso de reporte, detección o aparición de plagas.

8.- Que, la declaración de emergencia de plaga tiene por objeto establecer las medidas y acciones excepcionales tendientes a evitar la diseminación y propagación de estas, y que se especifican en el artículo 11° del referido Reglamento.

9.- Que, para efectos de lograr lo anterior, el Servicio, podrá adoptar una o más de las medidas y acciones dispuestas en el artículo 11 del citado Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo.

10.- Que, conforme lo relata el Informe Técnico, adjunto al Memo Interno N° DN-679/2025, citado en Vistos, el día 03 de diciembre de 2024, funcionarios de la Dirección regional de Los Lagos y de la oficina comunal de Ancud, realizaron una expedición por tierra al Golfo de Quetalmahue. En esta misma instancia, se pudo sobrevolar con dron los sectores Estero El Dique, sector noreste de la Reserva Marina Pullinque y el sector Calle, en específico en ECMPO Buta Lauquen Mapu y se recolectaron muestras de las algas presentes en el Estero El Dique, las que fueron derivadas al IFOP para su identificación, el cual posteriormente confirmaría que se trataba de la especie *Chaetomorpha linum*, una de las especies de algas verdes filamentosas que está catalogada como plaga y que se identifican comúnmente, bajo el nombre de Rhizoclonium.

11.- Que, asimismo, se detectó que la cobertura de estas algas sería aproximadamente de un 60% a un 70%, mientras que, en la zona noreste de la Reserva Marina Pullinque, las imágenes aéreas muestran que la cobertura de estas algas filamentosas sobrepasa el 50% del sector sobrevolado, lo que correspondería a una superficie de aproximadamente 138 hectáreas, equivalentes a un 18% de la superficie total de la Reserva Marina Pullinque.

12.- Que, las estimaciones de cobertura de estas especies en la zona, son una aproximación basada en una prospección somera, por lo que se deben tomar las medidas pertinentes para poder tener certeza del estado real de las algas verdes filamentosas en las áreas descritas y prospectar los sectores aledaños.

13.- Que, de acuerdo a la facultad a la que alude el considerando séptimo del presente acto, este Servicio tiene la potestad de declarar una emergencia de plaga, en caso de detectarse la presencia de una especie exótica invasiva, para así determinar los efectos y gravedad de una especie en el medio ambiente acuático chileno.

14.- Que, atendidos los antecedentes presentados, y ante un probable efecto negativo que pueda presentar la extensión y propagación de las algas epifitas filamentosas del tipo *Rhizoclonium* spp. sobre los recursos que se encuentran en la zona norte de la isla de Chiloé, es que se hace necesario declarar emergencia de plaga para realizar una prospección y levantamiento de información, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del D.S. Nº 345, citado en Vistos, e implementar y adoptar las medidas que se establecen en las letras e) y f) del Articulo 11, del mismo Decreto, correspondientes al seguimiento y vigilancia; junto con muestreos puntuales y esporádicos en las áreas que abarcan Punta Corona, Golfo Quetalmahue, playa Lechagua y cercanías a la comuna de Ancud, siendo las coordenadas de las estaciones propuestas, para las referidas medidas durante la emergencia de plaga, las siguientes:

Estación	Latitud	Longitud	Sector
1	-41,788	-73,8802	Punta Faro Corona
2	-41,7866	-73,8878	Faro Corona
3	-41,7908	-73,8927	Punta Corona

4	-41,8192	-73,9867	Pullihue
5	-41,8356	-73,9858	
6	-41,8451	-73,9983	ECMPO BLM
7	-41,8567	-73,9879	Chucalen
8	-41,8576	-73,9717	Playa Quetalmahue
9	-41,8567	-73,953	Punta Quetalmahue
10	-41,8696	-73,9393	Huentetique
11	-41,8723	-73,911	
12	-41,876	-73,8871	Lechagua
13	-41,8469	-73,9184	
14	-41,836	-73,8978	
15	-41,8597	-73,8921	Punta Arenas
16	-41,8192	-73,9867	Playa Ahui
17	-41,824	-73,934	RM Pullinque
18	-41,832	-73,963	RM Pullinque
19	-41,8734	-73,83	Ancud

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EMERGENCIA DE PLAGA, en virtud del Artículo 13 del D.S. N° 345, citado en Vistos, e impleméntense y adóptense las medidas que se establecen en los literales e) y f) del Artículo 11, del referido cuerpo reglamentario, correspondientes al seguimiento, vigilancia y muestreos puntuales y esporádicos en las áreas que abarcan Punta Corona, Golfo Quetalmahue, playa Lechagua y cercanías a la comuna de Ancud y siendo las coordenadas de las estaciones propuestas, para las referidas medidas, durante la emergencia de plaga, las siguientes:

Estación	Latitud	Longitud	Sector
1	-41,788	-73,8802	Punta Faro Corona
2	-41,7866	-73,8878	Faro Corona
3	-41,7908	-73,8927	Punta Corona
4	-41,8192	-73,9867	Pullihue
5	-41,8356	-73,9858	
6	-41,8451	-73,9983	ECMPO BLM
7	-41,8567	-73,9879	Chucalen
8	-41,8576	-73,9717	Playa Quetalmahue
9	-41,8567	-73,953	Punta Quetalmahue
10	-41,8696	-73,9393	Huentetique
11	-41,8723	-73,911	
12	-41,876	-73,8871	Lechagua
13	-41,8469	-73,9184	
14	-41,836	-73,8978	
15	-41,8597	-73,8921	Punta Arenas
16	-41,8192	-73,9867	Playa Ahui
17	-41,824	-73,934	RM Pullinque
18	-41,832	-73,963	RM Pullinque

19 -41,8734 -73,83 Ancud

ARTÍCULO SEGUNDO. El Servicio velará por el cumplimiento de las referidas medidas.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase presente que:

- 1. Quedará a criterio de personal del SERNAPESCA que se encuentre en terreno, si es posible efectuar los muestreos y la vigilancia en esos puntos o en otros distintos a los propuestos, los que idealmente deberán abarcar la mayor superficie posible.
- 2. La metodología de vigilancia podrá ser efectuada mediante imágenes aéreas con dron del SERNAPESCA, entrevistas a pescadores de la zona y/o acuicultores de pelillo, además, de personas que habiten en la zona costera de las áreas señaladas

ARTÍCULO CUARTO. El cumplimiento de las medidas indicadas en el artículo precedente, se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo N° 11 del D.S. N° 345, citado en Vistos.

ARTÍCULO QUINTO. La emergencia de plaga que se decreta por la presente resolución podrá prorrogarse por el período máximo de 30 días corridos, mediante resolución fundada y previo informe del Comité Consultivo a que hace referencia el Título VI del D.S. N° 345, citado en Vistos.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las medidas, prohibiciones y obligaciones dispuestas y aprobadas por la presente resolución, se sancionará conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado en Vistos, en relación al artículo 35 del citado Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y DESE CUMPLIMIENTO.

DIRECTOR DE LA MACIONAL MARIA SOI FRAD. TAPIA AL MONA

MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/JBR

Distribución:

Subdirección de Acuicultura Departamento de Gestión Ambiental



Código: 1741290810654E4959 validar en https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp